

ACUERDO N° 031/2011

En sesión ordinaria de 24 de marzo de 2011, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letra a) y c), y 99 del DFL N° 2, de 2009, de Educación, el artículo 10 de la ley 18.575 y el artículo 59 de la ley 19.880;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, a través del Acuerdo N° 007/2011, de 6 de enero de 2011, el Consejo Nacional de Educación decidió estimar como no cumplidas, por parte del Centro de Formación Técnica Los Fundadores, todas las acciones del Acuerdo N° 028/2009, que fueran observadas mediante Oficio N° 255/2010, y reiteradas bajo apercibimiento de aplicar la medida establecida en el artículo 99, inciso 3° del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, referida a la suspensión de ingreso de nuevos alumnos a todas o algunas de las carreras impartidas por la institución.

En consecuencia, se dispuso la suspensión de ingreso de nuevos alumnos, para el año 2011, a todas las carreras de la institución: Administración de Empresas, Contabilidad General, Turismo, Programación y Análisis, Secretariado Ejecutivo Bilingüe, Diseño Gráfico Publicitario, Secretariado Ejecutivo Computacional, todas en jornada diurna y vespertina, en conformidad con lo establecido en el artículo 99 inciso 3° del DFL N°2 de 2009, de Educación.

- 2) Que el Acuerdo N°007/2009 fue notificado al Centro de Formación Técnica Los Fundadores, por correo certificado, mediante Oficio N° 039/2011, enviado con fecha 4 de febrero de 2011.
- 3) Que el Centro de Formación Técnica Los Fundadores interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra del Acuerdo N° 007/2011 de este Consejo, a través del cual solicita que se deje sin efecto lo resuelto en dicho acuerdo.
- 4) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Centro de Formación Técnica Los Fundadores y los documentos anexos, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N° 007/2010, y el informe de la Secretaría Técnica en relación con los antecedentes presentados.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Acuerdo N° 007/2010 fue adoptado por la unanimidad de los miembros del Consejo Nacional de Educación presentes en la sesión de 6 de enero de 2011, oportunidad en que se constató el incumplimiento de todas las acciones dispuestas por el Acuerdo N° 028/2009 y reiteradas mediante Oficio N° 255/2010, bajo apercibimiento de aplicar la medida establecida en el artículo 99 inciso 3° del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, por lo que se dispuso la suspensión de ingreso de nuevos alumnos, para el año 2011, a todas las carreras de la institución.

- 2) Que el recurso de reposición planteado por la institución en contra del Acuerdo N° 007/2011 se basa en un conjunto de antecedentes y argumentos que, a su juicio, sustentarían la reconsideración por parte del Consejo del grado de cumplimiento de cada una de las acciones evaluadas, y con ello la reconsideración de la medida dispuesta en el Acuerdo N° 007/2011.
- 3) Que, luego de revisados todos los antecedentes pertinentes, el Consejo Nacional de Educación estima que los fundamentos expuestos en el recurso no modifican las consideraciones que le llevaron a adoptar el Acuerdo N° 007/2011, por las siguientes razones:
 - a. En cuanto a la acción 1, referida a la elaboración de un Programa General de Desarrollo, el compromiso de la institución de presentar éste en la fecha que el Consejo ha establecido como plazo para responder a las observaciones del Acuerdo N° 007/2011, no aporta elementos que permitan modificar el juicio de este organismo y estimar la acción como cumplida, y compromete, precisamente, lo requerido por el Consejo bajo apercibimiento de aplicar la medida contemplada en el artículo 99 del DFL N°2, de 2009, de Educación, referida a solicitar la revocación del reconocimiento del Centro.
 - b. Respecto de la acción N° 2, que requirió evaluar el perfil de egreso de las carreras, las evidencias que entrega el Centro a través del recurso presentado, dan cuenta de actividades realizadas que no presentan las características de un programa formal de revisión y actualización del perfil, lo que es reconocido por la institución. Así, no es posible, a partir de ellas, concluir que se haya desarrollado un proceso efectivo de revisión y actualización de los perfiles de egreso, como dispone la acción que este Consejo ya ha reiterado, considerando especialmente que la institución está proyectando modularizar algunas carreras a partir de un perfil sobre la base de competencias.

En su recurso, la institución adjunta la síntesis de actas de reuniones en que se trata el tema de la revisión del perfil de egreso, antecedentes que no fueron puestos a disposición de la comisión verificadora que visitó la institución, a pesar de que ella consultó en reiteradas ocasiones, tanto a las autoridades académicas como a los docentes, por las actividades relacionadas con esta acción, que habían sido comprometidas en el Programa General de Desarrollo.

En consecuencia, los antecedentes que proporciona la institución en esta oportunidad no constituyen evidencias del cumplimiento de la acción dispuesta por el Consejo, en tanto ellos fueron presentados extemporáneamente, lo que impidió que fueran verificados en terreno, en cuanto a su suficiencia e impacto.

- c. En relación con la acción N°3, que solicitó implementar medidas para fortalecer la gestión académica, si bien el recurso entrega antecedentes que dan cuenta de la realización de reuniones de coordinación con la dirección académica y de los jefes de carrera con sus docentes, ya en el acuerdo que este recurso repone, se reconoció la existencia de dichas reuniones, haciéndose presente que ellas son esporádicas y que no responden a un programa regular de trabajo con objetivos definidos, contenidos predeterminados y plazos claros, lo que dificulta evaluar la eficacia de dichas instancias.

A su vez, si bien el recurso entrega los instrumentos de evaluación que se aplicarían a los docentes, no es posible concluir que estos hayan sido aplicados, ni se especifica cuál será el uso que se hará de ellos a futuro.

Con respecto a la digitalización de las pruebas, no se presenta ninguna evidencia de respaldo, ni se señala con claridad cuál es el objetivo de esta medida y qué uso se hará de la información que se pueda obtener de dicha digitalización.

Asimismo, el manual de evaluación que se adjunta al recurso, entrega orientaciones a los docentes sobre cómo deben realizarse las distintas evaluaciones; sin embargo esta información no se vincula con otras medidas. Tampoco se indica cómo, sólo mediante la explicitación de estas definiciones, se contribuiría a la coordinación de la gestión académica.

En consecuencia los antecedentes que aporta el recurso evidencian grados de avance que ya habían sido constatados y evaluados como insuficientes, por lo que se mantiene el juicio referido a que la institución no ha cumplido con los requerimientos del Consejo en esta área.

- d. Respecto de la acción N° 4, referida a la implementación del plan de capacitación, si bien se dictó un curso, éste es una experiencia aislada, que no responde a las prioridades de una institución de educación superior; no se enmarca en un programa o una política que defina cuáles son los objetivos perseguidos a través del desarrollo de ese tipo de actividades y cuáles son las áreas o líneas de formación o capacitación que se priorizarán.

Con respecto a los cursos que se han programado, sólo se señalan los temas que abordarían, pero no se entrega información alguna que permita evidenciar la planificación real de dichos cursos, sus características y las condiciones bajo las cuales se impartirían, por lo que no es posible determinar su idoneidad.

- e. En cuanto a la acción N° 5, que requirió implementar un sistema formal de atención remedial, los antecedentes y documentos presentados por la institución no guardan relación con lo constatado en la visita y lo manifestado por la institución en su informe de respuesta. En dicha oportunidad, se observó la inexistencia de un programa remedial, por lo que el programa presentado por la institución junto a este recurso, constituye una nueva respuesta a la acción, que no corresponde sea evaluada en esta oportunidad.

En efecto, en el recurso se señala que la implementación de este programa comenzó en marzo de 2010; sin embargo, al momento de la visita no se entregó información sobre la materia y, por el contrario, se señaló que el tamaño reducido de los cursos hacía innecesario implementar medidas de este tipo.

- f. En relación con la acción N° 6, que solicitó mejorar los recursos educacionales y bibliográficos, en el recurso presentado por la institución, se reiteran los compromisos asumidos en su Programa General de Desarrollo, lo que confirma el hecho de que ellos no habían sido cumplidos a la fecha de evaluación de acciones.

Si bien en el recurso se especifican con mayor claridad los montos asociados y el detalle del plan de adquisiciones, en los hechos no se ha dado cumplimiento a la acción que solicitaba mejorar la implementación de los recursos educacionales y bibliográficos, regularizando las licencias de los softwares que se utilizan y completando y actualizando la bibliografía de las distintas asignaturas.

- g. En relación con la acción N°7, que requirió fortalecer el área de administración y finanzas, si bien en el recurso se presentan las “normas de ejecución presupuesto 2010”, entre los antecedentes entregados no se aportan evidencias de la existencia y efectividad del procedimiento de control presupuestario al que se refiere. A su vez, los antecedentes que se presentan respecto de la ejecución y control presupuestario 2010 se limitan a señalar la ecuación entre lo presupuestado y lo ejecutado, y a indicar que, toda vez que los montos no fueron consumidos, estos

valores se presupuestan para el 2011, sin entregar las razones que expliquen tal situación.

Sumado a ello, la institución no da cuenta de otras medidas tendientes a fortalecer esta área como se había solicitado al Centro de manera reiterada, ni se refiere a la alta dependencia económica que presenta la institución respecto de la Beca Nuevo Milenio, que la ha llevado anteriormente a retrasarse en el cumplimiento de sus compromisos financieros.

Finalmente, no es posible referirse a la coordinación del presupuesto con la financiación del Programa General de Desarrollo, ya que éste no ha sido entregado, sino comprometido para mayo de 2011.

- h. Con respecto a la acción N° 8, referida a desarrollar un plan de mejoramiento de las condiciones de infraestructura, lo señalado en el recurso, prácticamente, no varía de la respuesta entregada con anterioridad y de los antecedentes recabados por la comisión durante la visita, por lo que tampoco varía el juicio respecto del incumplimiento de la acción.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Formación Técnica Los Fundadores en contra del Acuerdo N° 007/2011.
- 2) Mantener, en consecuencia, la decisión de estimar como no cumplidas todas las acciones del Acuerdo N° 028/2009, que fueran observadas mediante Oficio N° 255/2010, reiteradas bajo apercibimiento de aplicar la medida establecida en el artículo 99 inciso 3° del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, referida a la suspensión de ingreso de nuevos alumnos a todas o algunas de las carreras impartidas por la institución.
- 3) Mantener, asimismo, la decisión de aplicar la medida de suspensión de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras en ambas jornadas, en conformidad con lo establecido en el artículo 99 inciso 3° del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, y de reiterar al Centro de Formación Técnica Los Fundadores que deberá dar cumplimiento a todas las acciones del Acuerdo 028/2009, reiteradas por el Oficio 255/2010, en los mismos términos indicados en el Acuerdo N°007/2011.
- 4) Hacer presente a la institución que puede hacer uso de los recursos administrativos y jurisdiccionales que la ley le concede.
- 5) Publicar un extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional y en uno de circulación en la Región de Coquimbo.
- 6) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

**Alejandro Goic Goic
Vicepresidente (S)
Consejo Nacional de Educación**

**Daniela Torre Griggs
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación**

